REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAYRA ALESSANDRA LOZADA RINCON
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADOS	JAVIER AMAYA ROJAS
RADICADO	5449803003202000150
PROVIDENCIA	AUTO

El doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ presenta escrito allegando una sustitución de poder que le ha otorgado el doctor EDER ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO, para seguir actuado en representación de la señora MAYRA ALESSANDRA LOZADA RINCON (DEMANDANTE CESIONARIA).

Revisado el proceso, quien actúa como apoderado de la señora MAYRA ALESSANDRA LOZADA RINCON es el doctor FRANCISCO LUNA RANGEL y además en la referencia del escrito nos indica PROCESO HIPOTECARIO y este es un ejecutivo de mínima cuantía.

En virtud a ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-No atender la solicitud que nos allega el señor abogado PAEZ ECHAVEZ, por lo dicho en la parte motiva de la providencia.

2.-Devuélvase el escrito.

NOTFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4396e173d6d8b396fedb3938c9c80ba9512102378b01a21252d570447d3da9b3**
Documento generado en 29/09/2020 07:52:58 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	INMOBILIARIA LAS LLAVES DE TU CASA
APODERADO	DR. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	EDISON ALFONSO VIVARES MERCADO
RADICADO	2019-00496-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 228.637.00)** a favor de la parte demandante.
Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..... $ 228.637

CORREO…… …$ 17.200

TOTAL..... $ 245.837

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 245.837.00)

Ocaña, 29 de septiembre de 2020

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	INMOBILIRIA LAS LLAVES DE TU CASA
APODERADO	DR. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	EDISON ALFONSO VIVARES MERCADO
RADICADO	2019-00496-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 24) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de**: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 245.837.00) .**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LEONARDO FABIO ROJAS RAMIREZ Y ELIANA YULIETH GUERRERO PAREDES
RADICADO	2019-00528
PROVIDENCIA	SUSPENSION PROCESO

La doctora NIDIA CELIS YARURO Notaria Primera del Círculo de Ocaña, informa en su escrito la fecha de audiencia de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por LEONARDO FABIO ROJAS RAMIREZ y solicita se suspenda el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agréguese al expediente los escrito recibido por la Notaria Primera del Círculo de Ocaña y póngase en conocimiento su contenido.

SEGUNDO: **SUSPENDASE** los trámites procesales del referenciado proceso con respecto al demandado LEONARDO FABIO ROJAS RAMIREZ y permanezca en secretaría hasta nueva disposición.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0458a29a7886662cef35fe45fd200c037b134b155822c1f235a38e64738385**

Documento generado en 29/09/2020 07:53:50 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	FRANKLIN YESID NAVARRO MENESES Y JOHANNA MENESES BALLESTEROS
RADICADO	2019-00895-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($ 431.204.00)** a favor de la parte demandante.
Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..... $ 431.204

CORREO…… …$ 17.200

TOTAL..... $ 448.404

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($ 448.404.00)

. Ocaña, 29 de septiembre de 2020

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA.
APODERADO	DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	FRANKLIN YECID NAVARRO MENESES Y JOHANNA MENSES BALLESTEROS
RADICADO	2019-00895-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 26) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de **: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MCTE ($ 448.404.00).**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ORFELINA CORONEL SANCHEZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00362
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, por la cantidades que se referencian más adelante del cual existe un capital insoluto, con sus intereses remuneratorios causados, más intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia cargo de ORFELINA CORONEL SANCHEZ e ISRAEL CORONEL AMAYA, mayores de edad, vecinos de la ciudad, se desconoce su dirección electrónica y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas: **1)**. **A).-** ONCE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS **($11.207.32.00),** representados en el pagaré No 051206100013399, **B).-**por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS **($917.577.00)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual de la DTF más 37.91 puntos, desde el día 20 de julio de 2019 hasta el 20 de agosto de 2019. **C).-** más intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 051206100013399 desde el día 21 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal **D.-**Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS **($56.355.00)** correspondiente a otros conceptos establecidos en el pagaré No 051206100013399**.** Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto #806 de 2020.

CUARTO: Se accede a La AUTORIZACION ESPECIAL dada (XI). Y a la autorización dada a la doctora ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

QUINTO: La doctora RUTH CRIADO ROJAS actúa como abogada titulada, con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2e8b19be93b1b7a37d16b6b58ff8dbd27c610e238b95cb5b6dc733926098d3**
Documento generado en 29/09/2020 08:29:04 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DIANA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	HERMES CUELLAR SARABIA
RADICADO	54498400300320200363
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico), conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora DIANA MILENA ROZO HERNANDEZ, en condición de representante legal de IR&M abogados Consultores S. A. S. endosataria en procuración conforme al endoso realizado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. representada legalmente por la doctora MARIBEL TORRES IZASA facultada para endosar otorgada mediante Escritura pública 376 del 20 de febrero de 2018 por el doctor MAURIXCIO BOTERO WOLFF representante legal de BANCOLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada y en contra de HERMES CUELLAR SARABIA domiciliado en el Carmen (N. de S) por las cantidades que se relacionan, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagaré No 3180086867 (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada en el plazo señalado, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de HERMES CUELLAR SARABIA, mayor de edad, vecino del Carmen (N. de S.), se desconoce la dirección electrónica y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma **A.-** de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE **($15.998.768.00),** representados en un pagare **No. 3180086867 como capital. B.-** más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, sobre el saldo capital insoluto desde el día 29 de mayo de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización de LAURA MARCELA CHAYA SANCHEZ, para realizar los trámites convenidos.

QUINTO: Téngase al Doctor DIANA MILENA ROZO HERNANDEZ, abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el titulo valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68b7f0ea1920dbe10092bc498a0795a6e55d18c6173cfc4fbb5f76200635cda**
Documento generado en 29/09/2020 07:56:43 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILMAR FERNEY DURAN CASELES
APODERADO	MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO
DEMANDADO	JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00364
PROVIDENCIA	ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Nos correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la doctora MARIA FERNANDA NAVARRO LOBO, actuando como endosatario en procuración del señor WILMAR FERNEY DURAN CASELLES, en contra de JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS.

Revisada la presente demanda ejecutiva suscrita por el señor WILMAR FERNEY DURAN CASELLES, encontramos las siguientes inconsistencias:

1.-En en el libelo de mandatorio, como en el acápite inicial, hechos y las pretensiones, solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.00), valor representado en una (1) letra de cambio de fecha 2 de marzo del año 2020 para ser cancelada el día 30 de mayo de 2020, pero al observar el título valor base de recaudo ejecutivo, se tiene que la letra de cambio posee una fecha de creación diferente 10-07-2019 y no tiene fecha de exigibilidad.

2.- En la letra de cambio base del recaudo ejecutivo tiene como nombre OSCAR EDUARDO LONDOÑO CASTRO, persona o nombre muy distinta al demandado JESUS AMERICO CORDOBA BUENAÑOS.

3.-La letra de cambio nos indica un valor de **$2.700.000.00**, obviamente diferente al valor que se quiere cobrar jurídicamente de **$4.000.000.00.**

4.-En los FUNDAMENTOS DE DERECHO se debe indicar los artículos del C. G. Del Proceso y como lo estable el Decreto # 806 de 2020 y no de normas derogadas. Debe manifestarse en poder de quien reposa el original del título valor.

Como consecuencia de lo anterior, no cumple con los requisitos exigidos de las normas legales y del título valor, teniendo el Juzgado se abstenerse de librar mandamiento de pago como se ha solicitado.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, N.S.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos al demandante como se establece en la actualidad.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9628ff3c49631591b4c3c586be3f03db897d6c9df909bb17c7cadc48fe0103**

Documento generado en 29/09/2020 08:17:35 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS
APODERADO	MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADOS	MARINA EUGENIA PAEZ
RADICADO	54-498-03-003-2020-00365
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme al Decreto # 806 de 2020, en donde la doctora MERILINKEYNA BARRIGA MEZA, en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS **($4.896.000.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 14 de abril de 2020, con sus intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de MARINA EUGENIA PAEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad, con dirección física y electrónica y a favor de FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS **($4.896.000.00),** representados en una (1) letra de cambio, más intereses corrientes desde el día 14 de diciembre de 2019 hasta el 14 de abril de 2020, con sus intereses moratorios desde el día 15 de abril de 2020 de acuerdo con la superfinanciera de Colombia, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: La doctora MERILINKEYNA BARRIGA MEZA actúa como abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac385d0e97de47e83118100cc3bae41fb806dccba4896edb3c6024567184bce**
Documento generado en 29/09/2020 07:58:39 a.m.